

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 477

I. ANTECEDENTES:

Solicitudes N° 2018-007726, 2018-007727, 2018-007728, 2018-007729 y 2018-007730.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Tipos de marcas: Mixta.

Clases: 35, 32, 30, 29 y 21 Internacional.

Nombre: **“LECHERITOS”**

Solicitante: CLAUDIA DEL CARMEN CUARTA CHAVEZ.

Distingues: Publicidad, distribución de propagandas, muestras publicitarias, decoración de vitrinas, vidrieras, vallas publicitarias, exposición comercial o publicitaria administración comercial, franquicias, compra y venta al mayor y detal de todo tipo de alimentos. / Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, aguas saborizadas, refrescos (gaseosas), aguas gasificadas. / Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, harina de maíz, harina de trigo, galletas saladas, galletas dulces, mayonesa, pastas, chocolates, dulces. / Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, margarina, mantequilla. / Receptáculos, vidrio.

Base Legal: Niega las solicitudes de registro conforme al artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial en concordancia con el artículo 75 *eiusdem*.

Resolución N°: 199

Boletín Propiedad Industrial N° 597

Fecha: 23 de octubre de 2019.
Recurso de Reconsideración
Fecha de interposición: 04 de febrero de 2020.
Accionante: CLAUDIA DEL CARMEN CUARTA CHAVEZ, C.I N°
V-12.482.0755.275.326. Agente de Propiedad
Industrial N° 3.245. Poder N° 2011-1640.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, constató que las mismas tienen en común: 1. El solicitante; 2. El objeto y 3. La pretensión. Por cuanto, esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello en base a los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo

II.2.- Análisis de fondo:

Ahora bien, vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 199 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 597 mediante la cual se declaró la Prioridad Extinguida en las solicitudes antes identificadas, conforme a lo establecido en artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial en concordancia con el artículo 75 *eiusdem*.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que los Recursos de Reconsideración fueron consignados en esta Oficina Registral fuera del lapso legalmente establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que expresamente dispone:

“Artículo 94. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto.”

De la norma transcrita se desprende que el Recurrente tenía quince (15) días, para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Resolución impugnada, los cuales vencieron el día catorce (14) de noviembre de 2019, y siendo que el mismo fue consignado en fecha cuatro (04) de febrero de 2020, ya había transcurrido el lapso establecido para tal fin, quedando en evidencia la extemporaneidad del recurso.

RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- ORDENAR la acumulación de solicitudes No. 2018-007726, 2018-007727, 2018-007728, 2018-007729 y 2018-007730, constante del signo “**LECHERITOS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar INADMISIBLE los Recursos de Reconsideración interpuestos.

3.- CONFIRMAR la Resolución No. 199, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 597, que declaró la prioridad extinguida en las solicitudes antes identificadas.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA.

BOLETÍN & TELEGRAMA